

"AÑO DE LA UNIDAD, PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 093 -2023-SGOP-GDU-MDR

A : **ARQ. JUAN JOSE ESPINOLA VIDAL**
Gerente de Desarrollo Urbano

De : **ING. JOSE SABINO HUARI VALENCIA**
Sub Gerente de Obras Públicas

Asunto : **SOLICITUD DE PÚBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A REALIZAR**

Referencia : a) **RESOLUCIÓN SUBGERENCIA N° D000084-2023-MML-GMU-SIT**

Fecha : Rímac, 14 de febrero del 2023

Por el presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y a su vez informarle con respecto al documento de la referencia a), en el cual indica que en su Artículo Cuarto indica lo siguiente: "...La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, previo al inicio de la obra, deberá publicar la interferencia vial y plan de desvío en los medios de comunicación masivos, entre otros). Adicionalmente a ello, deberá de volantear la interferencia en la zona afectada...".

Motivo, que para dar cumplimiento y estando próximos a iniciar con el servicio denominado: "*Mantenimiento y Reparación de vía de la Av. Prolongación Flor de Amancaes de la Coop. De Viv. Servidores Municipales del Rímac, Distrito de Rímac, Provincia de Lima – Departamento de Lima*", es opinión de quien suscribe, que se deberá solicitar a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social la publicación, así como realizar la comunicación a los vecinos sobre los trabajos a realizar desde el 18 al 23 del presente mes.

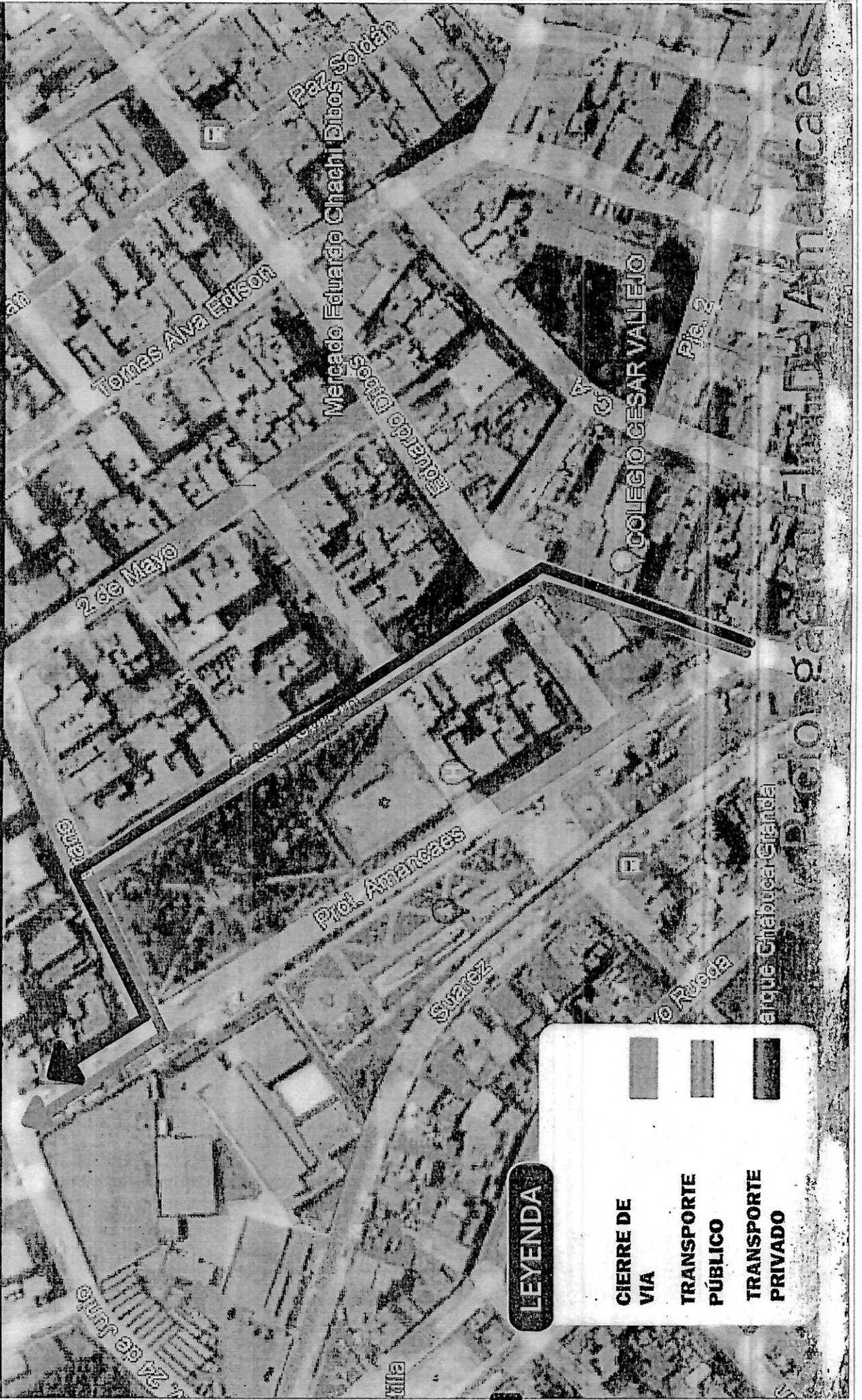
Sin otro particular, me despido de usted.
Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Ing. JOSÉ SABINO HUARI VALENCIA
Sub Gerente de Obras Públicas

Se adjunta:
-Plano de desvío de Vehicular

PLAN DE DESVIO



Lima, 03 de Febrero del 2023

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000084-2023-MML-GMU-SIT

VISTOS: El expediente N° 2023-0009357 de fecha 16 de enero de 2023 (digital), expediente N° 2023-0009358 de fecha 16 de enero de 2023 (digital) y expediente N° 2023-0018581 del 30 de enero del 2023 (físico), presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, mediante el cual solicita interferir temporalmente el tránsito y/o peatonal en la vía pública por ejecución de actividades de mantenimiento correctivo, realizando recapeos, reparación de baches, parches y reparación de grietas, por la ejecución del proyecto denominado "REPARACION POR EMERGENCIA DE LA AV. FLOR DE AMANCAES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVIDORES MUNICIPALES DEL RIMAC, DISTRITO RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", e Informe Técnico N° 037-2023-GMU-SIT-DIV de fecha 03 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral 1.3 del artículo 81 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales en uso de sus funciones específicas y exclusivas norman, organizan y regulan el tránsito urbano de peatones y vehículos; asimismo, el numeral 7.2 del artículo 161 de la citada Ley señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transporte y comunicaciones para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos de su jurisdicción;

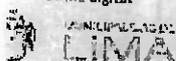
Que, el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, la Ordenanza N° 1680-MML, Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima, regula el régimen legal aplicable a la interferencia de vías públicas; asimismo, precisa las condiciones y requisitos para solicitar las interferencias de vías por ejecución de obras, así como el régimen sancionador aplicable para los supuestos de incumplimiento;

Que, el artículo 2 de la precitada norma describe la finalidad de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente y sin obstáculos por las vías públicas que importe un riesgo real o potencial para su integridad física, la propiedad privada y pública, velar por el orden y la seguridad en la vía pública, así como garantizar que se adopten las medidas o previsiones necesarias cuando una vía se encuentre interferida;

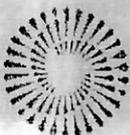
Que, en esa línea, la Ordenanza precitada tiene alcance en las vías de la provincia de Lima en su artículo 7 señala que "la GTU a través de la SIT es el órgano competente para autorizar la interferencia del tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima; previo informe técnico aprobatorio y pago de las tasas respectivas, según corresponda; asimismo, podrá ejercer las acciones de supervisión, control y fiscalización a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas de la presente ordenanza y de las autorizaciones concedidas"; es decir la SIT en el marco de sus funciones se encuentra facultado para efectuar de manera permanente el control y monitoreo de la interferencia de vía, plan de desvíos y señalización, para lo cual evaluará las necesidades de transitabilidad en la zona intervenida;

Forma digital



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

Firmado digitalmente por MEDMA
IE Karen Patricia FAU
380351.pdf
4 Day 11:41
03.02.2023 19:20:31 -05:00



BICENTENARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://std.munlima.gob.pe:8181/validarDocumento/> Clave: OPPUNXIV

Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 2208-MML (en adelante, ROF), preceptúa que la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es la unidad orgánica responsable, entre otras funciones, de autorizar, supervisar y fiscalizar las interferencias que se susciten en la vía pública; en esa misma línea, el artículo 101 del precitado Reglamento, establece que

corresponde a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito: "Evaluar y aprobar las solicitudes de interferencias de vías", "Ejecutar medidas provisionales" y "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, a través de la Ordenanza N° 1874-MML y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana, el cual regula el procedimiento de interferencia de vías estableciendo sus requisitos, plazos, entre otros;

Que, por lo expuesto conforme al Principio de Informalismo, contemplado en el Art. 4 numeral 1.6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, que indica que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; en ese sentido, se verifica que el administrado presentó el plano de señalización con defectos técnicos, no obstante, en razón al mencionado principio se considera que la administración deberá interpretar a favor del administrado la señalización de interferencia correspondiente, según la Resolución de Gerencia N°165-2011-MML/GTU;

Que, con Informe Técnico N° D0037-2023-MML-GMU-SIT-DIV de fecha 03 de febrero de 2023, se consideró FACTIBLE lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rimac; toda vez que, cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 1874-MML;

Que, de conformidad con Ley de Procedimientos Administrativo General y sus modificatorias - Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 812-MML, Ordenanza Municipal N° 1680-MML y Ordenanza Municipal N°1874-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular el Expediente N° 2023-0009358 de fecha 16.02.2023 (digital), Expediente N° 2023-0018581 del 30 de enero del 2023 (físico), al Expediente N° 2023-0018581 del 30 de enero del 2023 (físico).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rimac, para que interfiera de manera temporal el tránsito y/o peatonal en la vía pública por ejecución de actividades de mantenimiento correctivo, realizando recapeos, reparación de baches, parches y reparación de grietas, por la ejecución del proyecto denominado "REPARACION POR EMERGENCIA DE LA AV. FLOR DE AMANCAES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVIDORES MUNICIPALES DEL RIMAC, DISTRITO RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", bajo los siguientes términos:

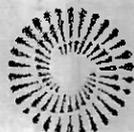
Av. PROLONGACION AMANCAES, tramo desde Ca. Urano a Ca. Eduardo Dibos (B).

Interferencia: Cierre Total

Desvío (SN)

Su ruta - Av. Amancaes (NS) - Ca. Eduardo Dibos (OE) lado Sur - Ca. 6 de febrero (SN) - Ca. Urano (EO) - Av. Prolongación Amancaes (SN) - Su ruta.

- No se autorizan los cierres totales en la Av. Prolongación Amancaes con Ca. Urano, Av. Amancaes con Ca. Eduardo Dibos.
- Para caso de salida o ingreso de vehículos de emergencia en la zona de cerramiento o predios afectados por las obras, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rimac, deberá habilitar vías de acceso para el tránsito de estos.



- La señalización para el desvío peatonal deberá realizarse de forma que el peatón sea advertido de manera anticipada de los tramos que no cuenten con continuidad, con el fin de que tome rutas alternas.
- No se autoriza la reubicación trabajos de redes eléctricas, alcantarillado y agua potable, así como tampoco cambios de geometría.
- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá velar por el cumplimiento del plan de desvío, debiendo habilitar las vías consideradas en el segundo artículo.
- Declarar zona rígida a las vías consideradas en los desvíos descritos en el segundo artículo.
- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá garantizar el acceso a propietarios, residentes y trabajadores (talleres) las 24 horas del día, así como realizar la comunicación y/o difusión a cada residente y/o propietario de los predios afectados a causa del cierre y usuarios de los desvíos.
- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, en los accesos vehiculares que se habilitarán sobre la Av. Eduardo Dibos, en los cuales las unidades de transporte privado, público y carga realicen la maniobra de ingreso y/o salida que permita el uso de las rutas de desvío de tránsito, se deberá garantizar la seguridad vial para realizar dicha maniobra, mediante la implementación de la señalización correspondiente y el control de tránsito con presencia policial y/o banderilleros.
- De requerirse, la empresa deberá habilitar un sendero peatonal no menor a 1,50 metros para el tránsito de residentes y usuarios, debiendo garantizar la circulación y seguridad de personas con movilidad reducida.
- Para las interferencias en vereda, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá habilitar un sendero peatonal no menor a 1,50 metros para el tránsito de residentes, debiendo garantizar la circulación y seguridad de personas con movilidad reducida.
- Durante el horario nocturno y de poca iluminación se deberá instalar lámparas de destello para identificar el inicio y fin de la interferencia de vía y asimismo las rutas de desvíos.
- No se autoriza la reubicación de paraderos de transporte público.

Horario de interferencia: Las 24 horas.

Fecha: Del 13.02.2023 al 18.02.2023.

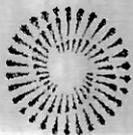
Distrito: Rímac.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución se emite para la interferencia de vías, no autoriza la ejecución de obras ni cambios en la geometría vial, por lo que previo a su inicio, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá obtener la autorización de ejecución de obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ordenanza N°341-MML), y contar con las autorizaciones de las entidades y órganos competentes para la ejecución de estos trabajos, para proceder con la ejecución de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, previo al inicio de la obra, deberá publicar la interferencia vial y plan de desvío en los medios de comunicación masivos Oral y Escrito (medios radiales o televisivos, entre otros). Adicionalmente a ello, deberá de volantear la interferencia en la zona afectada, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 51° de la Ordenanza N° 1680, Ordenanza que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución no implica la aprobación de actividades de mantenimiento correctivo, realizando recapeos, reparación de baches, parches y reparación de grietas, por la ejecución del proyecto denominado "REPARACION POR EMERGENCIA DE LA AV. FLOR DE AMANCAES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVIDORES MUNICIPALES DEL RIMAC, DISTRITO RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", bajo los siguientes términos:

ARTICULO SEXTO. – La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá efectuar los trabajos de señalización horizontal y vertical que permitan la implementación de las Zonas Rígidas de las vías correspondientes al plan de desvío, conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras actualizado mediante Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14. La implementación de la zona rígida tendrá la misma vigencia que la presente resolución.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Esta Resolución de Subgerencia no autoriza la interferencia de vías por ejecución de obras de reubicación o instalación de redes e infraestructura eléctrica, de telecomunicación, de agua o alcantarillado y/o gas. Para lo cual deberá contar con las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Empresa y/o Concesionario respectivo, además de las autorizaciones de ejecución de obra en áreas de uso público correspondientes, cualquier afectación a los mismos, será de entera responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, asumiendo toda responsabilidad (obras y costos).

ARTÍCULO OCTAVO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac y en colaboración con la entidad correspondiente, deberá gestionar las acciones que correspondan con la Policía Nacional del Perú en relación al control de tránsito, a fin de contar con su apoyo durante las horas que dure la interferencia de vías; asimismo, deberá garantizar la viabilidad en la zona y evitar congestión vehicular, debiendo ser ubicados en la siguiente intersección:

- Av. Amancaes – Ca. Eduardo Dibos altura de la Ca. 6 de febrero.

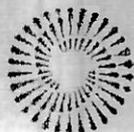
ARTÍCULO NOVENO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, se responsabiliza por la viabilidad en la zona de trabajo y desvío vehicular, debiendo para este efecto dotar de Banderilleros en cada acceso de la intersección vial (personal calificado el cual debe contar con su Equipo de Protección Personal - EPP, además de encontrarse correctamente uniformados y equipados), los que deberán brindar el apoyo en la zona y controlar, orientar y dirigir el tránsito, toda vez que se requiera de mayor apoyo con el fin de mitigar problemas de congestión vehicular, en cada una de las siguientes intersecciones viales:

- Av. Amancaes – Ca. Eduardo Dibos (inicio de desvío).
- Ca. Eduardo Dibos (B) – Ca. 6 de febrero (Cruce de peatones existente)
- Ca. 6 de febrero – Ca. Urano
- Ca. Urano - Av. Prolongación Amancaes (fin de desvío).

*Dependiendo del comportamiento del tráfico en la zona de influencia, los puntos de control podrían incrementarse, siempre que este sea requerido por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito a fin de mitigar el congestionamiento a causa del desvío planteado en el punto IV. Deberá sustentar mediante la presentación de un informe, cualquier variación en la rotación de personal banderillero en los puntos o intersecciones antes descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La interferencia de vía que se autoriza deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa para obra, dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000.MTC, R.D. N° 18-2016-MTC-14 y Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU. Las señales verticales de obra serán de material retroreflectivo y deberán instalarse desde 500 mts (Vías metropolitanas) y desde 300 mts (Vías locales) antes del inicio de la interferencia (Primera señal) y a lo largo de la misma cada 50 mts., una detrás de otra en forma de zigzag, de acuerdo a la interferencia que corresponda según a los planos de desvío, señalización y conforme al Documento Expediente N° 2023-0018581 y en concordancia a los diseños típicos de la Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU. Asimismo, deberán cercar o dividir la zona de trabajo utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello. La eliminación del desmonte deberá realizarse diariamente en horario nocturno o fuera de las horas punta, debiendo estacionarse el vehículo en una zona adecuada que no cierre la vía, a fin de, evitar causar alteraciones y/o interferencias al tránsito (peatonal y/o vehicular) debiendo señalizar las áreas de trabajo. Asimismo, una vez culminada la obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá retirar inmediatamente las señales verticales de desvío instalados y reponer las señales de tránsito que hubiesen sido afectados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, queda obligada a cumplir en todo momento con mantener constantemente y debidamente señalizadas las vías interferidas así como velar por la fluidez del plan de desvío, a fin de mantener la transitabilidad de la zona, así como las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales y/o equipos dentro del perímetro de la obra.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, previo al inicio de la implementación del plan de desvío, deberá gestionar y/o realizar todos los trabajos de mejoramiento y/o mantenimiento sobre las vías que conforman el plan de desvío, así como, la señalización correspondiente, por formar parte de su Plan de Desvío, indicado en el Artículo Segundo de la presente resolución, para cuyo efecto deberá considerar lo indicado en el Informe Técnico N° D00037-2023-MML-GMU-SIT-DIV, con la finalidad de garantizar la fluidez vehicular y seguridad en la vía a interferir y sus accesos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, es responsable de implementar y coordinar acciones que conlleven la mitigación del impacto social del funcionamiento del plan de desvío autorizado para la ejecución del proyecto denominado "REPARACION POR EMERGENCIA DE LA AV. FLOR DE AMANCAES DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVIDORES MUNICIPALES DEL RIMAC, DISTRITO RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", en el distrito del Rímac.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, realice las gestiones y / o coordinaciones pertinentes con la AUTORIDAD DEL TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU, respecto a las vías donde circula transporte público convencional y/o corredores complementarios.

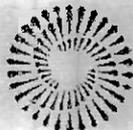
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, realice las gestiones y / o coordinaciones pertinentes con la con los residentes de la Ca. 6 de febrero y con los de la Ca. Urano, respecto a la mantener las rejas existentes abiertas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de detectarse impactos viales negativos relacionados a la ejecución del plan de desvíos, el administrado deberá presentar ante esta subgerencia una propuesta de modificación de plan de desvíos debidamente sustentada, para cuyo efecto la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito – GMU - MML, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza N° 1680-MML, podrá emitir una resolución mediante el cual se autorice lo propuesto, y/o disponer las medidas correctivas correspondientes que faciliten la transitabilidad de la zona, previa evaluación técnica de la misma. De ser el caso dicha modificación no requerirá mayor trámite ni pago por derecho de calificación alguno por parte del administrado, por cuanto se encuentra dentro de las condiciones estipuladas en el numeral 11 del artículo 51 de la Ordenanza N° 1680-MML. Asimismo, se reserva el derecho de notificar por cualquier medio la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, que deberá realizar las correcciones y modificaciones del caso a fin de optimizar el manejo del tránsito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá facilitar las inspecciones de rutina, por lo que la presente autorización deberá permanecer en obra a cargo del Ing. Residente o responsable de la obra, estando en la obligación de mostrarla cada vez que la requieran los Agentes de Tránsito y Movilidad y/o las autoridades competentes. También tendrá la obligación de instalar un panel de la interferencia por obras en áreas de uso público (PC-11) de la Cartilla de Señalización Vertical para Obras de la Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU, en el cual se deberá consignar la siguiente información: nombre de la obra, nombre del contratante, nombre del contratista, fechas de interferencia (fechas de inicio y de final) y el número de la Resolución de Subgerencia vigente, el referido panel no deberá interferir en modo alguno la visibilidad, ni el tránsito en la zona de interferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza N° 1680-MML, en caso que la autorización no tenga una antigüedad mayor a los seis (06) meses del plazo vigencia podrá ser reprogramada solo por ÚNICA VEZ, siempre y cuando no se haya ejecutado la interferencia de vías en ninguna de las fechas autorizadas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza 1680-MML, en caso de no concluir la obra en el plazo establecido, la empresa deberá solicitar la ampliación de esta Resolución con un máximo de cuatro (04) días hábiles antes del vencimiento de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El incumplimiento de los términos consignados en la presente resolución constituye infracción, lo que dará lugar a la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1680-MML.



ARTÍCULO VIGÉSIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac.

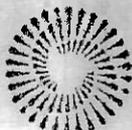
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá, deberá **COMUNICAR** a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y a la Policía Nacional del Perú, asignada al control y fiscalización del tránsito en la ciudad de Lima, para que verifique el cumplimiento de la presente Resolución que aprueba la interferencia de Vías y el presente plan de desvío, a fin de garantizar la vialidad y evitar el congestionamiento vehicular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ENCARGAR a los Agentes de Movilidad y Tránsito de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Movilidad Urbana (www.gmu.munlima.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente
JONATHAN ROCHA CIEZA
SUBGERENTE





AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO
N° 0342-2023-MML-GDU-SAU-DORP

Base Legal: Ordenanza N° 203-MML, Ordenanza N° 244-MML, Ordenanza N° 1213-MML, Ordenanza N° 341-MML; modificada con Ordenanza N° 2430-MML y demás normas pertinentes.

Información del Expediente:

Expediente N° 2023-00018464

Seguido por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Visto el Informe Técnico N° 042-2023-MVT, y cumpliendo con los requisitos especificados en el T.U.P.A. vigente, se resuelve:

AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO COMPRENDIDA EN LA CLASIFICACIÓN "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN MEJORA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO O INFRAESTRUCTURA URBANA", DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO DE LA CALZADA DE LA AV. PROLONGACIÓN AMANCAES

DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS	UBICACIÓN			PAVIMENTO AFECTADO			PLAZO DE EJECUCIÓN
	NOMBRE VÍA	TRAMO A INTERVENIR	CLASIFICACIÓN	MODULO VIAL/TIPO	METRADO APROX.	UNID	
MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO DE CALZADA	AV. PROLONGACIÓN AMANCAES (AMBOS SENTIDOS)	Desde altura Calle Eduardo Dibos hasta altura leosa deportiva CovirMAC; longitud aprox. 64,00 ml	COLECTORA	PISTA PRINCIPAL/ asfalto	428.09	m ²	05 DÍAS CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, CUYA FECHA DE INICIO Y HORARIO DE EJECUCIÓN REGIRÁ A PARTIR DE LO SEÑALADO POR LA GERENCIA DE MOVILIDAD URBANA (SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO).						
DISTRITO		RIMAC		JURISDICCIÓN		MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO Y RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC		CONTRATISTA RESPONSABLE / EJECUTOR DE LA OBRA		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC	

2. PAGOS:

N° RECIBO / OPERACIÓN	CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO (S/)
003 0000052282	9431	DERECHO A TRÁMITE	253.40

3. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE EJECUCIÓN:

- 3.1 LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE UN PLAZO DE VIGENCIA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN. LOS TRABAJOS DEBEN EJECUTARSE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, EN CASO QUE SE REQUIERA AMPLIAR EL PLAZO PARA EJECUTAR LA OBRA, ESTA DEBERÁ SOLICITARSE TRES (03) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN VIGENTE.
- 3.2 SE OTORGA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MÉRITO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, BAJO EL EXPEDIENTE N° 2023-0018464, QUEDANDO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC EL MONITOREO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.
- 3.3 LA PRESENTE NO AUTORIZA OBRAS ADICIONALES A LAS DESCRITAS EN EL RUBRO "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; NI LA MODIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS VIALES SEÑALADOS A INTERVENIR, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO, DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O RESPONSABLE EJECUTOR DE LA OBRA, DEJANDO SIN EFECTO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
- 3.4 CUALQUIER REUBICACIÓN DEL MOBILIARIO Y/O LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES, DEBERÁN SER EJECUTADOS POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CONTANDO CON LAS FACTIBILIDADES TÉCNICAS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVAS; CUALQUIER AFECTACIÓN A LAS MISMAS SERA DE ENTERA RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
- 3.5 PREVIO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁN COORDINAR CON LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU, A FIN DE NO INTERFERIR CON LAS OPERACIONES DE LOS SERVICIOS DEL CORREDOR COMPLEMENTARIO, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO, DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O RESPONSABLE EJECUTOR DE LA OBRA.
- 3.6 DEBERÁ COMUNICAR LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PREVIO A SU EJECUCIÓN, INDICANDO A LA CONTRATISTA Y/O EL PROFESIONAL ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS AUTORIZADOS.
- 3.7 PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CORTE, DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN, SE DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAVIMENTO EXISTENTE. A FIN DE GARANTIZAR LA VIDA ÚTIL DEL MISMO, ASIMISMO DEBERÁ CUIDARSE QUE LA SUPERFICIE DE LA REPOSICIÓN QUEDA PERFECTAMENTE ENRASADA CON LA DEL PAVIMENTO EXISTENTE (SEA RÍGIDO, MIXTO O FLEXIBLE), NO DEBIENDO PRESENTAR DEPRESIÓN NI SOBRE ELEVACIÓN.



Gerencia de Desarrollo Urbano
 Unidad Ejecutiva de Operaciones Urbanas
 Oficina de Gestión de Obras y Proyectos

AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

N° 0342-2023-MML-GDU-SAU-DORP

- 3.8 LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO Y/O EJECUTORA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO, REGULADO POR LA ORDENANZA N°203-MML Y 244-MML; CON LO SEÑALADO EN LA NORMA G-050- RNE DE SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y NORMA CE-010-RNE DE PAVIMENTOS URBANOS; ASIMISMO, ESTÁ OBLIGADA A DEJAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS AFECTADOS EN LAS MISMAS O MEJORES CONDICIONES PREVIAS A LA INTERVENCIÓN, RESPETANDO EL DISEÑO PREEXISTENTE: JUNTAS, ACABADOS, BRUÑAS, SARDINELES, ENTRE OTROS. PARA LA REPOSICIÓN DE AFECTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS QUE CUENTEN CON TRATAMIENTO ESPECIAL (LOSETAS, LAJAS DE PIEDRA, BALDOSAS, ADOQUINES DE PIEDRA, ENTRE OTROS) SE DEBERÁ REPONER CON EL MISMO MATERIAL PREEXISTENTE.
- 3.9 TODO DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE CUALQUIER PERSONA, ASÍ COMO DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA Y/O PÚBLICA DERIVADOS DE LOS TRABAJOS EN EJECUCIÓN SERÁ DE ENTERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO, DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O RESPONSABLE EJECUTOR DE LA OBRA.
- 3.10 ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS DEBERÁN SOLICITARSE LOS PLANOS DE AQUELLOS SERVICIOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS POR LAS OBRAS, A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES, A FIN DE TENER EN CUENTA LA NORMATIVA DE CADA UNA DE ESTAS Y CONOCER Y SITUAR SUS INSTALACIONES AFECTADAS, LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA POR EL INCUMPLIMIENTO SERÁ DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO, DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O RESPONSABLE EJECUTOR DE LA OBRA.
- 3.11 DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE INSTALARSE EL CARTEL DE OBRA, QUE IDENTIFIQUE A LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO Y A LA EMPRESA CONTRATISTA QUE EJECUTE LA OBRA, INDICANDO EL INICIO Y EL TÉRMINO DE LA MISMA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE INTERFERENCIA DE VÍA.
- 3.12 LOS TRABAJOS DEBERÁN MANTENER LA MAYOR LIMPIEZA POSIBLE, EVITANDO QUE EL MATERIAL DE EXCAVACIÓN SE DESPARRAME O SE EXTIENDA EN LA PARTE DE LA CALZADA, BERMAS Y/O VEREDAS, LOS CUALES DEBEN SEGUIR SIENDO USADA POR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O DE PEATONES. UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA O UN TRAMO DE ESTA, DEBERÁ REALIZARSE LA LIMPIEZA O ELIMINACIÓN DEL MATERIAL EXCEDENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS.
- 3.13 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE EVITAR ACCIDENTES EMPLEANDO SEÑALES Y/O ELEMENTOS NECESARIOS QUE ADVIERTAN EL PELIGRO, TODO LO CUAL DEBE SER PERFECTAMENTE VISIBLE EN EL DÍA Y LUMINOSO EN LA NOCHE.
- 3.14 SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR MEZCLA DE CONCRETO, ASÍ COMO EL EMPLEO DE COMBA PARA LA ROTURA O CORTE DE PAVIMENTOS Y VEREDAS, SOLO SE EMPLEARA EL USO DE SIERRA DIAMANTADA.
- 3.15 EL CONTRATISTA RESPONSABLE EJECUTOR DE LA OBRA DEBERÁ HABILITAR LA VÍA DURANTE EL HORARIO QUE NO SE ENCUENTRE LABORANDO, DE TAL MODO QUE SIEMPRE SE PERMITA LA LIBRE CIRCULACIÓN, DEJÁNDOLA LIBRE DE OBSTÁCULOS (ZANJA ABIERTA, MATERIAL DE DESMONTE, ETC.) Y ENRASADA CON EL PAVIMENTO EXISTENTE, COLOCANDO PLANCHAS DE ACERO (DE 12 MM DE ESPESOR Y 1.00 M DE ANCHO), A FIN DE PERMITIR EL NORMAL Y LIBRE TRÁNSITO VEHICULAR EN LA VÍA A INTERVENIR.
- 3.16 LA PRESENTE NO AUTORIZA EL RETIRO Y REUBICACIÓN DE ARBOLES Y ARBUSTOS EXISTENTES; PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA ORDENANZA N° 1852-MML. BAJO RESPONSABILIDAD.
- 3.17 LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ CONSERVARSE PERMANENTEMENTE EN OBRA A CARGO DEL INGENIERO RESIDENTE, RESPONSABLE DE SU CORRECTA EJECUCIÓN; A FIN DE MOSTRARLA CADA VEZ QUE SE REQUIERA POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, CASO CONTRARIO SE APLICARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.
- 3.18 SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE ADVIRTIESE LA PRESENCIA DE ALGÚN ELEMENTO QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE LA NACIÓN (RIELES DEL SISTEMA DE RED DEL TRANVÍA U OTROS), LA EMPRESA ENTIDAD EJECUTORA RESPONSABLE DEL PROYECTO Y LA SUPERVISIÓN, A TRAVÉS DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O SUPERVISOR DE OBRA, DEBERÁ COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL MINISTERIO DE CULTURA TAL HALLAZGO, BAJO RESPONSABILIDAD.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS SERÁN SUJETAS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15-B DE LA ORDENANZA N° 244-MML, QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 203-MML, ASÍ COMO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA N° 984-MML Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 1014-MML; QUE REGULA EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

SE EXTIENDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN APLICACIÓN DE LA LEY 27444.

Lima, 31 de enero de 2023



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA
DESARROLLO URBANO

EDUARDO ALEXANDER CRISPIN SERAFIN
Jefe de División de Obras y Redes Públicas
Subgerencia de Autorizaciones Urbanas

Gerencia de Desarrollo Urbano
Subgerencia de Autorizaciones Urbanas
División de Obras y Redes Públicas

Dr. Callarua 218, 00015, P.O. Box 10, Correo de Lima
Teléfono: 011-4222-1000 Fax: 011-4222-1001